

XXXVII. Tratar asuntos con diversas dependencias de carácter federal, estatal y municipal, así como con organismos y asociaciones civiles, cuando así lo determine la Dirección General.

XXXVIII. Las demás que señalen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y manuales aplicables, así como las que expresamente le confiera la Dirección General.

(ADICIONADA, P.O. 24 DE FEBRERO DE 2004)

XXXIX. Mantener una vinculación permanente con las Instancias Municipales de la Mujer, para coordinar el desarrollo de los programas y acciones del Área pertinentes.

Artículo 41.- Área de Comunicación Social.- Le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones específicas:

I. Proponer a la Dirección General, los programas y políticas en materia de comunicación social y relaciones públicas, atendiendo a su inmediata ejecución, una vez aprobadas.

II. Recopilar, analizar, procesar y difundir la información publicada en los diversos medios de información, que se relaciona con el Instituto y con la población objeto del mismo.

(REFORMADA, P.O. 24 DE FEBRERO DE 2004)

III. Diseñar campañas publicitarias para difundir las actividades y resultados de los programas y acciones del Instituto.

IV. Diseñar, elaborar y distribuir la imagen gráfica del Instituto, y proponer las modificaciones necesarias para mejorarla, a la Dirección General.

V. Diseñar y ejecutar las campañas tendientes a fomentar la cultura de equidad entre mujeres y hombres.

VI. Establecer una sólida coordinación con sus similares de las dependencias estatales, federales y municipales, así como con instituciones educativas y organizaciones civiles, a fin de conjuntar esfuerzos, para fomentar la cultura de equidad entre mujeres y hombres.

VII. Brindar apoyo a las demás unidades administrativas del Instituto, en el diseño, publicación y difusión de convocatorias, trípticos, anuncios y otros medios impresos que requieran, para el mejor desempeño de sus actividades.

VIII. Proporcionar apoyo logístico y participar en la organización y desarrollo de eventos, congresos, y diversos actos que promueva, o en los que participe el Instituto.

N. DE E. A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN LOS ARTICULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS AL PRESENTE REGLAMENTO.

P.O. 24 DE FEBRERO DE 2004.

UNICO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado.

DE LA SUPLENCIA

Artículo 45.- Durante las ausencias temporales menores de 15 días de la Directora General, el despacho y resolución de los asuntos que le competen estarán a cargo del titular de la unidad administrativa a que corresponda, según la índole del asunto de que se trate. Si sus ausencias exceden de 15 días, será suplido por el servidor público designado por el Presidente de la Junta Directiva, aprobado por la misma.

Artículo 46.- Los y las Directoras de áreas, durante sus ausencias temporales menores de 15 días, serán suplidos por el servidor público, que para tal efecto designen, Si sus ausencias exceden de 15 días serán suplidos por el servidor público asignado por la Dirección General del Instituto.

Artículo 47.- Los demás funcionarios o personal, en ausencias menores o mayores de quince días, serán suplidos por el personal o servidor público de jerarquía inmediata inferior que para tal efecto designe la Dirección General del Instituto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interno de la extinta Coordinación Estatal del (sic) Mujer, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el cuatro de abril de mil novecientos noventa y ocho.

DADO en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los 17 días del mes de septiembre de 2002.

El Gobernado (sic) Constitucional del Estado
Lic. Fernando Silva Nieto
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno
Lic. Jorge Daniel Hernández Delgadillo
(Rúbrica)

La Directora General del Instituto de las Mujeres, del Estado de San Luis Potosí
C. María Magdalena Vega Escobedo
(Rúbrica)

XX. Dar seguimiento a las gestiones ante las instituciones del Gobierno Federal y Estatal y financieras, tanto nacionales como extranjeras.

XXI. Definir las estrategias para dar a conocer a los grupos de mujeres los requisitos de cada programa de financiamiento.

XXII. Hacer del conocimiento del Área Administrativa, el cálculo de los montos a financiar para cada proyecto.

XXIII. Dar seguimiento a los proyectos financiados, por lo menos durante los siguientes dos años.

XXIV. Programar y llevar a cabo el proceso de ejecución de los proyectos financiados.

XXV. Integrar los expedientes técnicos de los proyectos, conjuntamente con los grupos organizados de mujeres.

XXVI. Las demás que señalen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y manuales aplicables, así como las que expresamente le confiera la Dirección General.

TITULO CUARTO

DE LAS FUNCIONES Y FACULTADES DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL INSTITUTO

CAPITULO UNICO

DE LA CONTRALORIA INTERNA DEL INSTITUTO

Artículo 44.- En el desempeño de sus funciones la Contraloría Interna se sujetará a lo dispuesto por el artículo 19 del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado y demás disposiciones legales aplicables y lo que expresamente instruya el Contralor General del Estado, manteniendo informada de los resultados de sus actividades a la Dirección General del Instituto.

TITULO QUINTO

DE LA SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS

CAPITULO UNICO

- VII. Ofrecer una Bolsa de Trabajo, a la población femenina.
- VIII. Establecer convenios y acuerdos con las dependencias que ofrecen bolsa de trabajo, y con empresarios de la Entidad, para atender las solicitudes de la bolsa de trabajo del Instituto, previa autorización de la Dirección General.
- IX. Integrar anualmente la demanda de solicitudes de apoyo a proyectos de grupos de mujeres, de los diferentes municipios del Estado.
- X. Proponer a la Dirección General del Instituto, la firma de convenios y acuerdos con dependencias estatales y federales, para la transferencia de recursos al Instituto, para financiar proyectos productivos de mujeres.
- XI. Promover acciones ante las instancias correspondientes, que impulsen la participación de la mujer en las actividades productivas, principalmente en microempresas rurales viables y rentables, que generen empleos permanentes, mediante el acceso a la capacitación, tecnología, asesoría técnica y comercialización, así como a esquemas de crédito accesible y ágil.
- XII. Programar y llevar a cabo reuniones con la población femenina para planear y programar la ejecución de proyectos de beneficio comunitario.
- XIII. Evaluar y coordinar los programas, que sean factibles de ofrecer a la población femenina, con base en los resultados de los diagnósticos e investigaciones realizadas.
- XIV. Establecer vínculos con organismos del sector privado, para el mejor desarrollo de las actividades del área.
- XV. Integrar los expedientes de los programas que haya gestionado el Instituto, para el financiamiento a proyectos productivos de mujeres.
- XVI. Llevar un registro único de las solicitudes de financiamiento a proyectos productivos de mujeres, de acuerdo con las fechas de entrega de las mismas al Instituto.
- XVII. Realizar diagnósticos para identificar los grupos organizados de mujeres en la localidad y en el interior del Estado, así como sus solicitudes de financiamiento para proyectos productivos.
- XVIII. Programar y ejecutar los estudios de mercado y socioeconómicos en las localidades, para determinar la factibilidad de los proyectos.
- XIX. Seleccionar la demanda de solicitudes de financiamiento a proyectos, con base en los estudios socioeconómicos y de mercado, y presentarla a las instituciones correspondientes, previa autorización de la Dirección General.

XIV. Apoyar jurídicamente a las unidades administrativas del Instituto, en cualquier asunto donde se requiera su intervención, previo acuerdo con la Dirección General.

XV. Promover la integración de grupos de ayuda, a mujeres en situaciones de vulnerabilidad.

XVI. Integrar el acervo bibliográfico necesario en materia jurídica y establecer el procedimiento para su consulta.

XVII. Las demás que señalen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y manuales aplicables, así como las que expresamente le confiera la Dirección General.

(ADICIONADA, P.O. 24 DE FEBRERO DE 2004)

XVIII. Mantener una vinculación permanente con las Instancias Municipales de la Mujer, para coordinar el desarrollo de los programas y acciones del Área pertinentes.

Artículo 43.- Área de Capacitación.- Le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones específicas:

I. Proponer a la Dirección General, los programas y proyectos a desarrollarse, enfocados a mejorar las condiciones de vida de las mujeres del Estado, dando prioridad a las de zonas con un alto y muy alto índice de marginación.

II. Programar y definir estrategias para la realización de diagnósticos a nivel Estatal, para identificar las necesidades de capacitación en actividades productivas, asesoría técnica y administración financiera para mujeres.

III. Programar y realizar cursos y talleres de capacitación en procesos productivos con enfoque de género en los diferentes municipios del Estado.

(REFORMADA, P.O. 24 DE FEBRERO DE 2004)

IV. Mantener una vinculación permanente con las Instancias Municipales de la Mujer, para coordinar el desarrollo de los programas y proyectos de capacitación y de financiamiento.

V. Establecer contacto con las instituciones estatales y federales que cuentan con programas de capacitación, y gestionar recursos para el apoyo de cursos y talleres de capacitación para mujeres, así como coordinarse con ellas para la ejecución de los programas de financiamiento, previa autorización de la Dirección General.

VI. Investigar y detectar, en colaboración con otras organizaciones, públicas y privadas, las necesidades de capacitación, atendiendo a factores de carácter regional.

III. Programar y organizar foros y eventos de consulta ciudadana, para detectar los problemas más urgentes de atención de la población femenina.

IV. Programar y organizar talleres y cursos de sensibilización sobre la institucionalización de la perspectiva de género, así como conferencias, talleres y cursos sobre la equidad de género.

(REFORMADA, P.O. 24 DE FEBRERO DE 2004)

V. Programar e impartir cursos y talleres sobre la prevención de la violencia familiar, embarazos en adolescentes, autoestima, difusión de los derechos humanos, los derechos familiares y de los niños y las niñas, así como sobre el abuso de menores; en la Capital y en los municipios del interior del Estado.

(REFORMADA, P.O. 24 DE FEBRERO DE 2004)

VI. Brindar vía telefónica orientación psicológica e intervención en crisis, de forma permanente, a la población que así lo requiera.

(REFORMADA, P.O. 24 DE FEBRERO DE 2004)

VII. Brindar vía telefónica asesoría jurídica, en forma permanente, a mujeres que así lo requieran.

VIII. Programar y promover que se realicen estudios socioeconómicos, con el apoyo de trabajadoras sociales, a las personas que se les otorgue la representación legal por parte del Instituto.

(REFORMADA, P.O. 24 DE FEBRERO DE 2004)

IX. Brindar asesoría personalizada en materia jurídica a las personas que lo soliciten, preferentemente a mujeres, cuando sea factible, según el caso, o canalizarlas a las instituciones competentes.

X. Revisar el marco legal del Estado y proponer a la Dirección General del Instituto, las iniciativas de ley o reformas necesarias que garanticen la igualdad de derechos y oportunidades de desarrollo para hombres y mujeres del Estado.

XI. Programar y realizar campañas en contra de la violencia familiar, a favor de la cultura de la equidad de género, difusión de los derechos de las mujeres, e información sobre la salud de las mismas, en las que participen autoridades de instituciones competentes y la sociedad en general.

XII. Establecer vínculos con las instituciones que proporcionan atención psicológica, así como con las que proporcionan asesoría y representación jurídica a la población, previa autorización de la Dirección General.

XIII. Proporcionar mensualmente al Área de Planeación y Vinculación un reporte estadístico de las llamadas atendidas, y de las asesorías jurídicas y atenciones psicológicas brindadas, bajo los lineamientos establecidos.

IX. Coordinarse con los medios de comunicación de la Entidad, para generar información sobre la situación de la población femenina en el Estado, y para que contribuyan, en conjunto con el Instituto, en revalorar la imagen de la mujer ante la sociedad.

X. Controlar y actualizar el material bibliográfico y videográfico con enfoque de género, y ponerlo a disposición del público en general y asesorarlo en su consulta.

XI. Establecer contacto con los medios de comunicación, para implementar las campañas de difusión y promoción del Instituto.

XII. Concertar espacios con los medios de comunicación, para transmitir programas enfocados a la sensibilización de la población sobre la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres.

XIII. Revisar y mantener actualizada la página de Internet y el correo electrónico del Instituto.

XIV. Recopilar la información que las áreas administrativas del Instituto soliciten que se ponga en la página de internet, o sea difundida en los medios de comunicación, previa autorización de la Dirección General.

XV. Establecer módulos informativos para promocionar los programas del Instituto, en la capital del Estado y en el interior del mismo.

XVI. Las demás que señalen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y manuales aplicables, así como las que expresamente le confiera la Dirección General.

(ADICIONADA, P.O. 24 DE FEBRERO DE 2004)

XVII. Mantener una vinculación permanente con las Instancias Municipales de la Mujer, para coordinar el desarrollo de los programas y acciones del Área pertinentes.

(ADICIONADA, P.O. 24 DE FEBRERO DE 2004)

XVIII. Mantener una permanente vinculación con la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado.

Artículo 42.- Área de Atención Ciudadana.- Le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones específicas:

I. Brindar asesoría a toda la población que acuda al Instituto sobre las diferentes temáticas de atención del mismo.

II. Someter a la aprobación de la Dirección General, cualquier estudio y proyecto que se realice en el área.